



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2020 - MPT/A

Pampas, 21 de febrero del 2020

VISTO:

La Opinión Legal N° 107-2020-RAMG-GAJ-MPT/P, de fecha 21 de febrero del 2020, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 001-2020, celebrada el 20 de enero de 2020; el Informe Legal N° 039-2019-MPT/ALE-JAA, de fecha 30 de diciembre del 2019, el Informe N° 01483-2019-MPT-GDUI, de fecha 29 de octubre del 2019, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; la Opinión Legal N° 0476-2019-MPT-GAJ/RAMG, de fecha 28 de octubre del 2019, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 283-SGPUC-MPT-2019; el Expediente N° 00010350 que contiene el Oficio N° 0324-2019-MDC/A, de fecha 17 de octubre del 2019, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, conforme lo establece el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que se refiere al principio de legalidad, en donde se funda las actuaciones en la normativa vigente, luego implica sujeción de la Administración a la legislación, denominado modernamente como vinculación positiva de la administración a la Ley que exige la certeza de toda acción administrativa depende de la medida que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario, el Marco Jurídico para la administración es un valor indispensable, por lo que, para el presente procedimiento administrativo se debe recurrir al Marco Normativo que desarrolla la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Qué, la Constitución Política del Estado en su Artículo 195° en su numeral 6, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Qué, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9° numeral 4, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribución aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declarada por ley; del mismo modo el numeral 5, señala que también es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Qué, de conformidad con lo que establece el Artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que en su inciso (a), describe que es materia de competencia municipal: Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; del mismo modo en el inciso (b) describe: promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generados sobre la materia;

Qué, la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su Artículo 4° establece que: el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, asimismo en su Artículo 5° refiere que el aludido Ministerio es el órgano rector y tiene entre otras competencias la de vivienda, construcción y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2020 - MPT/A

Pampas, 21 de febrero del 2020

saneamiento pero, además y conforme al numeral 4 tiene como función la de urbanismo y desarrollo urbano, del mismo modo el Artículo 8° del mismo cuerpo normativo, señala que entre las funciones generales del citado Ministerio, está la de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia; así como de dictar normas y lineamientos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales, conforme a la legislación en la materia;

Qué, del mismo modo el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, el mismo que tiene por objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los gobiernos locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar entre otras acciones la ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia, la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público, la coordinación de los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local, la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo la eficiente dotación de servicios a la población, entre otras; asimismo establece que los gobiernos locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de su circunscripción, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía;

Qué, asimismo en su Artículo 36° del citado Reglamento, señala que las municipalidades distritales pueden tomar iniciativa en la formulación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo, para su aprobación a la Municipalidad Provincial respectiva, del mismo modo establece el procedimiento que debe de recorrer el referido Plan para que sea aprobado, y conforme lo establece en el Inciso 41.1 del Artículo 41° del referido Reglamento, norma que señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales ejecutan las acciones de promoción y control dirigidas al cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano (PDU), agregando mediante el Inciso 41.2: las Municipalidades Distritales ejercen el control del cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) dentro de su jurisdicción y las Municipalidades Provinciales ejercen este control en el ámbito del cercado;

Qué, conforme lo establece el sub numeral 6 del numeral 36.3, del Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, la propuesta final del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) con su respectivo informe técnico legal es propuesto para la Gerencia Municipal Competente al Concejo Municipal Distrital, en los casos que la propuesta se haya formulado por la Municipalidad Distrital, o Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, por lo que la iniciativa del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) distrital cuando no exista un proyecto de implementación del Plan de Desarrollo Urbano por parte de la provincial, puede ser aprobado por Ordenanza Municipal distrital, ya que el articulado establece la disyuntiva "o" y por lo tanto la distrital también puede aprobar el Plan de Desarrollo Urbano de sus jurisdicción mediante ordenanza municipal distrital para todos sus efectos y cuando se implemente el Plan de Desarrollo Urbano provincial se canalice de acuerdo con lo que se establece los Artículos 32° y siguientes del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible;

Qué, en Sesión Ordinaria N° 001-2020, del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se ha acordado aprobar mediante la presente ordenanza, el "Plan de Desarrollo Urbano de la Sub Cuenca del distrito de Colcabamba, Tayacaja, Huancavelica, 2020 - 2029";

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU) DE LA SUB CUENCA DEL DISTRITO COLCABAMBA, TAYACAJA, HUANCAVELICA, 2020-2029.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Desarrollo Urbano de la Sub Cuenca del distrito de Colcabamba, Tayacaja, Huancavelica, 2020 - 2029, por los considerandos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2020 - MPT/A

Pampas, 21 de febrero del 2020

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente normativa a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Estratégica y demás áreas que tengan injerencia en el cumplimiento estricto de la presente ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA

J. Carlos Corrales Gavilán
ALCALDE

